



CTCP-10-01231-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

DAVID ALFONSO ALVARADO ARDILLA

daaa1978@yahoo.com

Calle 129 No. 54-75 Torre 7 Apto. 502

Asunto: Consulta: 1-2019-027660 y 1-2019-027959

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	17 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-0943-CONSULTA
Código referencia:	O-1-101
Tema:	Capital de trabajo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El numeral 2.3.3.2.2.3, de la Sentencia 2007-00509/53793 de noviembre 10 de 2017 del Consejo de Estado, establece que para el caso de los consorcios o uniones temporales, el capital de trabajo se determina por la sumatoria de los capitales de trabajo de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, sin hacer referencia a si estos tienen algún grado de subordinación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

En áreas de tener claridad técnica del comportamiento del capital de trabajo de una empresa que es controlada por otra sociedad, solicitó muy amablemente me indiquen si una vez presentados, aprobados y registrados los estados financieros de una sociedad conforme lo preceptuado en la legislación, al hacer un análisis sobre la razonabilidad lógica y financiera de sus indicadores financieros respecto al capital de trabajo a la hora de conformar un consorcio, cuánto sería de manera absoluta el capital de trabajo consorcio bajo estos criterios. Las sociedades tienen:

	SOCIEDAD A	SOCIEDAD B
Activo corriente:	299.624.240.837,00	5.421.997.664,00
Activo total	366.252.408.737,00	137.563.917.135,00
Pasivo corriente:	262.488.306.811,00	1.004.954.472,00
Pasivo total:	276.726.883.885,00	12.208.819.109,00
Patrimonio:	89.525.524.852,00	125.355.098.026,00
Utilidad/pérdida operacional:	26.390.128.719,00	1.568.379.738,00
Gastos de intereses:	1.109.313.740,00	1.891.912,00
Índice de liquidez:	1,14	5,39
Índice de endeudamiento:	0,75	0,08
Razón de cobertura de intereses	23,78	828,99

Ahora bien, téngase en cuenta que la sociedad A es controlada por la sociedad B en un 99,997% lo que indica que el 0,003% con claro registro en cámara de comercio.

Así las cosas, en caso de constituirse un consorcio para atender un negocio que requiere unir esfuerzos financieros, pero que la luz de la razonabilidad contable y financiera no puede sumar los capitales por estar traslapados toda vez que A es controlada por B,

¿Cómo quedaría el capital de trabajo con indicador financiero?

¿Debe entonces restarse en un 99.997% el capital de trabajo neto de la sociedad A, dado que es controlada por la sociedad B en esa proporción?

¿Cómo debe expresarse este indicador en términos absolutos en el consorcio, toda vez que la sociedad B obtuvo beneficios en un 99.997% de la sociedad A, la cual está controlada por B?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre si en un proceso de licitación, es adecuado o inadecuado, estimar el indicador de capital de trabajo con fundamento en los estados financieros separados de las entidades que participan en un acuerdo conjunto (consorcio o unión temporal), o con fundamento en los estados financieros consolidados o combinados de las entidades participantes. Este es un asunto que debe ser definido en los términos de la licitación y/o en el contrato suscrito entre las partes.

También es pertinente considerar la definición de los estados financieros de propósito general, los cuales según el glosario del anexo 1° del DUR 2420 de 2015 se definen como "*Estados financieros que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información*". En el caso de que la entidad que informa comprenda dos o más entidades que no están vinculadas por relación controladora-subsidiaria, los estados financieros de la entidad que informa se denominan "estados financieros combinados".

Un mayor detalle sobre el tema puede verse en el capítulo 3° del nuevo marco conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera, en donde se incluyen referencias más amplias al concepto de entidad que informa. Transcribimos a continuación algunos apartes del marco:

"La entidad que informa

3.10 Una entidad que informa es una entidad a la que se le requiere, u opta, por preparar estados financieros. Una entidad que informa puede ser una única entidad o una parte de una entidad o puede comprender más de una entidad. Una entidad que informa no es necesariamente una entidad legal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



3.11 Algunas veces una entidad (controladora) tiene el control sobre otra entidad (subsidiaria). Si una entidad que informa comprende la controladora y sus subsidiarias, los estados financieros de la entidad que informa se denominan "estados financieros consolidados" (véanse los párrafos 3.15 y 3.16). Si una entidad que informa es solo la controladora, los estados financieros de la entidad que informa se denominan "estados financieros no consolidados" (véanse los párrafos 3.17 y 3.18).

3.12 Si la entidad que informa comprende dos o más entidades que no están vinculadas por relación controladora-subsidiaria, los estados financieros de la entidad que informa se denominan "estados financieros combinados".

3.13 La determinación del límite apropiado de una entidad que informa puede ser difícil si ésta:

- (a) no es una entidad legal; y
- (b) no comprende solo entidades legales vinculadas por una relación controladora-subsidiaria.

3.14 En estos casos, la determinación del límite de la entidad que informa se guía por las necesidades de información de los usuarios principales de los estados financieros de la entidad que informa. Dichos usuarios necesitan información relevante que represente fielmente lo que pretende representar. La representación fiel requiere que:

- a. el límite de la entidad que informa no contenga un conjunto incompleto o arbitrario de actividades económicas;
- b. la introducción de ese conjunto de actividades económicas dentro del límite de la entidad que informa, dé lugar a información neutral; y
- c. se proporcione una descripción de la forma en que se determinó el límite de la entidad que informa y lo que constituye la entidad que informa.

Cuando dos o más entidades pertenecientes a un mismo grupo económico o empresarial (o tengan una relación empresa socio mayoritario) se unen para presentar una licitación, al momento de calcular sus indicadores financieros, deben eliminar las operaciones con las entidades del grupo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



que se presentan en la licitación, de acuerdo con lo propuesto en el siguiente ejemplo:

Dos sociedades se unen a través de la promesa de creación de un consorcio o unión temporal para presentar una licitación, las sociedades "A" y la sociedad "B"; la sociedad "A" es propietaria del 80% de la sociedad "B" por lo que la controla.

Las transacciones entre ambas sociedades, corresponde con lo siguiente:

- Inversión de "A" mantenida en "B" \$240.000, que corresponde al 80% del capital de la entidad "B".
- Cuentas por cobrar entre "A" y "B" \$6.000
- Inventarios de \$13.000 mantenidos por la sociedad "A" comprados a la sociedad "B" con un margen de ganancia en "B" del 20%

De acuerdo con lo anterior, los indicadores financieros de las entidades participantes deberán calcularse de la siguiente manera:

Datos	Sociedad A	Sociedad B	Suma "A" y "B"	Eliminaciones	Total
Activo corriente	899.000,00	16.000,00	915.000,00	(8.167,00) (5)	906.833,00
Activo total	1.099.000,00	413.000,00	1.512.000,00	(248.167,00) (6)	1.263.833,00
Pasivo corriente	787.000,00	3.015,00	790.015,00	(6.000,00) (7)	784.015,00
Pasivo total	830.000,00	37.000,00	867.000,00	(6.000,00) (8)	861.000,00
Patrimonio	269.000,00	376.000,00	645.000,00	(242.167,00) (9)	402.833,00
Utilidad/pérdida operacional	79.000,00	4.705,00	83.705,00	(2.167,00) (10)	81.538,00
Gastos de intereses	5.000,00	7,00	5.007,00		5.007,00
Capital de trabajo (1)	112.000,00	12.985,00	124.985,00		122.818,00
Índice de liquidez (2)	1,14	5,31	1,16		1,16
Índice de endeudamiento (3)	0,76	0,09	0,57		0,68
Razón de cobertura de intereses (4)	15,80	672,14	16,72		16,28

(1) Capital de trabajo: Activo corriente - pasivo corriente



(2) Índice de liquidez: Activo corriente / pasivo corriente

(3) Índice de endeudamiento: Pasivo total / activo total

(4) Razón de cobertura de intereses: Utilidad operacional / gastos por interés

(5) La eliminación del activo corriente corresponde a \$8.167 derivado de \$6.000 de la cuenta por cobrar entre entidades licitantes y, \$2.167 de ajuste por el inventario mantenido por la sociedad "A" adquirido a la sociedad "B" $(13.000 - (13.000/1,20))$.

(6) La eliminación del activo total de \$248.167 corresponde a \$6.000 de la cuenta por cobrar, \$2.167 de los inventarios y \$240.000 de las inversiones en subsidiarias.

(7) La eliminación del pasivo corriente, corresponde a los \$6.000 de la cuenta por pagar entre entidades licitantes.

(8) La eliminación del pasivo total, corresponde a los \$6.000 de la cuenta por pagar entre entidades licitantes.

(9) La eliminación del patrimonio de \$242.167 corresponde a la diferencia entre los ajustes de \$248.167 del activo total, menos los ajustes de \$6.000 del pasivo total.

(10) La eliminación en la utilidad/pérdida operacional, corresponde a los \$2.167 del ajuste del inventario mantenido por la sociedad "A" adquirido a la sociedad "B".

Como puede observarse, se evidencian cambios en el capital de trabajo, el índice de liquidez, el índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses.

¿Cómo quedaría el capital de trabajo con indicador financiero?

Como se indicó en el ejemplo anterior, la entidad debe sumar sus cifras, eliminar las transacciones con las entidades con las cuales se está presentando en la licitación en calidad de consorciada o miembro de la unión temporal, y una vez realizado el procedimiento anterior, procederá a calcular nuevamente los indicadores financieros (ver ejemplo anterior).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



¿Debe entonces restarse en un 99.997% el capital de trabajo neto de la sociedad A, dado que es controlada por la sociedad B en esa proporción?

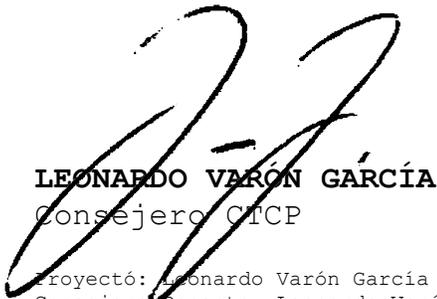
No es necesario, debido que al consolidar (o en este caso combinar) la información financiera de los proponentes, se suma el 100% de la misma, y se eliminan las transacciones comunes entre las entidades combinadas. (ver ejemplo)

¿Cómo debe expresarse este indicador en términos absolutos en el consorcio, toda vez que la sociedad B obtuvo beneficios en un 99.997% de la sociedad A, la cual está controlada por B?

Para revisar la respuesta a dicha pregunta, ver ejemplo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTC

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-0277660

CTCP

Bogota D.C, 31 de octubre de 2019

Señor
David Alfonso Ardila
daaa1978@yahoo.com

Asunto : Respuesta a consulta

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-0943

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-0943 Capital de trabajo env LVG WFF.pdf

Elaboró: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT





Radicado relacionada No. 1-2019-027959

CTCP

Bogota D.C, 31 de octubre de 2019

Señor
DAVID ALFONSO ALVARADO ARDILLA
daaa1978@yahoo.com

Asunto : Respuesta a consulta

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-0943

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-0943 Capital de trabajo env LVG WFF.pdf

Elaboró: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT